

**ANEXO 17**

**RESOLUCIÓN MEPC.293(71)  
(adoptada el 7 de julio de 2017)**

**DIRECTRICES DE 2017 PARA LA ELABORACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LA OMI SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que adoptó, mediante la resolución MEPC.203(62), enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL),

TOMANDO NOTA de que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, que incluían en dicho anexo un nuevo capítulo 4 para las reglas sobre eficiencia energética de los buques, entraron en vigor el 1 de enero de 2013,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que adoptó, mediante la resolución MEPC.278(70), las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL relativas al sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil, que está previsto que entren en vigor el 1 de marzo de 2018 tras su aceptación el 1 de septiembre de 2017,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la regla 22A.12 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe que el Secretario General de la Organización creará y gestionará la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques, de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización,

RECONOCIENDO que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL requieren unas directrices pertinentes para una implantación uniforme y eficaz de las reglas y a fin de facilitar el tiempo suficiente para que se prepare el sector,

HABIENDO EXAMINADO, en su 71º periodo de sesiones, el proyecto de directrices de 2017 para la elaboración y la gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques,

1 ADOPTA las Directrices de 2017 para la elaboración y la gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (Directrices de 2017), que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a la Secretaría a que tenga en cuenta las Directrices de 2017 adjuntas al elaborar la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques, de conformidad con lo dispuesto en la regla 22A.12 del Anexo VI del Convenio MARPOL;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las Directrices de 2017 adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás grupos interesados;

4 ACUERDA mantener las Directrices de 2017 sometidas a examen, a la luz de la experiencia que se adquiera con su aplicación.

## ANEXO

### DIRECTRICES DE 2017 PARA LA ELABORACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LA OMI SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES

#### 1 INTRODUCCIÓN

1.1 En las presentes directrices se facilitan orientaciones acerca de la elaboración y la gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (en adelante, "la base de datos") y se describen los métodos que se utilizarán con miras a anonimizar los datos de los buques para su uso por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL, y a garantizar la exhaustividad de dicha base de datos.

1.2 En general, la base de datos tiene por objeto apoyar el examen de las medidas adicionales para mejorar la eficiencia energética del transporte marítimo internacional haciendo posible un análisis sólido de los datos.

1.3 En cuanto a la confidencialidad de los datos, en la regla 22A.11 se estipula que "el Secretario General de la Organización mantendrá una base de datos anónima, de modo que la identificación de un buque específico no sea posible. Las Partes tendrán acceso a los datos anónimos únicamente para su análisis y consideración". En las presentes directrices se mantiene un equilibrio entre la anonimización y la usabilidad de los datos para su análisis por las Partes y la Organización.

1.4 En la regla 22A.12 se establece que "el Secretario General de la Organización creará y gestionará la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques, de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización". Respecto del establecimiento de la base de datos, esta se elaborará como un módulo dentro de la plataforma del Sistema mundial integrado de información marítima de la OMI (GISIS), mientras que el marco integrado de cuentas Web de la OMI se utilizará para gestionar el acceso seguro al módulo.

#### 2 DEFINICIONES

A los efectos de las presentes directrices, se aplican las definiciones que figuran en el Anexo VI del Convenio MARPOL.

#### 3 ANONIMIZACIÓN DE LOS DATOS

De conformidad con la regla 22A.11 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la base de datos se anonimizará, de manera que la identificación de un buque concreto no sea posible. A los efectos de la anonimización de los datos sobre el consumo de combustible, debería aplicarse lo siguiente a la base de datos:

- .1 no deberían indicarse ni el número IMO ni el pabellón del buque;
- .2 las características técnicas de los buques que figuran en la base de datos (arqueo bruto, arqueo neto, toneladas de peso muerto, potencia de salida (potencia nominal) y EEDI (si procede)) deberían redondearse a dos dígitos significativos, por ejemplo, si el arqueo bruto de un buque es igual a 167 430, debería indicarse una cifra de 170 000;

- .3 los datos anuales de consumo de fueloil, distancia recorrida y horas de navegación deberían facilitarse completos y sin ninguna modificación;
- .4 los tipos de buque distintos a los definidos en la regla 2 deberían indicarse como "otros"; y
- .5 para la clase de navegación en hielo debería indicarse "Sí" o "No".

#### **4 PRESENTACIÓN Y ACCESO DE LOS DATOS**

4.1 Una Administración debería poder acceder a la base de datos en línea para presentar sus datos a través de un formulario en línea. Los datos introducidos en la base de datos deberían ser verificados por el sistema de la base de datos a fin de garantizar que estos se presenten en el formato normalizado y remitan mediante referencia cruzada a los datos procedentes del módulo del GISIS relativo a los pormenores del buque.

4.2 La Administración debería designar a una persona de contacto para la base de datos que sea responsable de comunicarse con la Secretaría si surge alguna cuestión relacionada con la presentación de los datos por parte de la Administración respectiva.

4.3 Con miras a promover una presentación de datos uniforme y mejorar la usabilidad de la base de datos, en esta podrían incluirse como características notificaciones y recordatorios automáticos sobre la presentación de los datos, las modificaciones y las actualizaciones de la base de datos.

4.4 Una Administración tendrá acceso a los datos no anonimizados de los buques que enarbolan su pabellón.

4.5 Una Administración debería poder acceder a la base de datos en línea para descargar una serie de datos anonimizados.

#### **5 MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EXHAUSTIVIDAD DE LA BASE DE DATOS**

De conformidad con las disposiciones de la regla 22A.10 del Anexo VI del Convenio MARPOL en lo que respecta a la notificación de la situación de los datos que faltan, el Secretario General debería:

- .1 a principios de cada año civil, elaborar una lista de los buques a los que se aplica la regla 22A mediante referencias cruzadas a los datos procedentes del módulo del GISIS relativo a los pormenores del buque;
- .2 enviar la lista de buques antedicha a la Administración como referencia, con miras a que se reciban notificaciones en caso de discrepancias;
- .3 verificar la exhaustividad de la base de datos comparando la lista elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo .1 con los datos notificados;
- .4 enviar un recordatorio a las Administraciones que no hayan presentado los datos en el formato prescrito;
- .5 informar sobre la situación de los datos que faltan al Comité anualmente; y

- .6 exigir a las Administraciones que no hayan presentado informes que faciliten los datos de todos los buques de sus registros a los que se aplica la regla 22A.

## **6 INFORME ANUAL PARA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO**

En la regla 22A.10 se establece que "el Secretario General de la Organización elaborará un informe anual para el Comité de protección del medio marino en el que se resuman los datos recopilados, la situación de los datos que faltan y cualquier otra información pertinente que pueda solicitar el Comité". Como mínimo, cada informe anual debería incluir la siguiente información, además de cualquier otra información que solicite el Comité:

- .1 la cantidad anual acumulada de cada tipo de fueloil consumido por todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales;
- .2 la cantidad anual acumulada de cada tipo de fueloil consumido, la distancia recorrida y las horas de navegación correspondientes a los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales, por tipo de buque y categoría de tamaño respecto del EEDI, incluida la categoría "otros" para los buques que no estén sujetos al EEDI;
- .3 el número de buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales notificados a la base de datos por tipo de buque y categoría de tamaño respecto del EEDI, incluida la categoría "otros" para los buques que no estén sujetos al EEDI; y
- .4 el número de buques, registrados en la Parte en el Anexo VI, de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales de los que no se hayan recibido datos, por tipo de buque y categoría de tamaño respecto del EEDI, incluida la categoría "otros" para los buques que no estén sujetos al EEDI.

\*\*\*